



Resolución Directoral

Nº **0438** -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **22 MAR. 2019**

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002742684, de fecha 21 de marzo de 2019, conteniendo la Carta de fecha 15 de marzo 2019 y, RUD N° 20190002744197 de fecha 22 de marzo de 2019, presentada por la señora **ANA GABRIELA MARTINEZ DOMINGUEZ**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACION PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominada **PLANTON**, (*Motivo según solicitud: "Evento con ocasión de la llegada de la primera dama de Venezuela: Fabiana Rosales de Guaido"*) a desarrollarse el día **23 de marzo de 2019, a partir de las 19:00 hasta las 22:00 horas**, con un aforo aproximado de 4,000 personas, siendo concentración en la Concha Acústica de Campo de Marte, distrito de Jesús María y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*"; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*"; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: Toda persona tiene derecho: "*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*". El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la marcha;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada



cumple con presentar la solicitud según Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora ANA GABRIELA MARTINEZ DOMINGUEZ. También, la administrada adjunta la Carta N° 061-2019-MDJM-GDES-SGECT de fecha 22 de marzo 2019, expedido por la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad Distrital de Jesús María; en el cual AUTORIZA el uso de la Concha Acústica de Campo Marte, el día 23 de marzo del 2019

Asimismo, se exhorta a las personas que asistan a la concentración pública el día 23 de marzo 2019, a no interferir ni obstaculizar el normal tránsito, respetando el lugar y el horario que se consigna en la presente Resolución Directoral; sin causar daños a la propiedad pública, privada, el ornato y áreas verdes; sin portar armas o artefactos explosivos o inflamables, palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, y sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **ANA GABRIELA MARTINEZ DOMINGUEZ**, identificada con PTP 001447090, para realizar una **CONCENTRACION PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominada **PLANTON**, a desarrollarse el día **23 de marzo de 2019, a partir de las 19:00 hasta las 22:00 horas**, con un aforo máximo de 4,000 personas, siendo concentración en la Concha Acústica de Campo de Marte, distrito de Jesús María, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los organizadores están obligados al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se filtren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

Artículo 3. Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después del desarrollo de las Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciados por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituyen autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.





Resolución Directoral

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución a los administrados, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, COMISARIAS DE ALFONSO UGARTE Y JESUS MARIA, PREFECTURA REGIONAL DE LIMA y SUB PREFECTURA DISTRITAL DE JESUS MARIA, MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

